

## MUNICIPIO JOSÉ FÉLIX RIBAS

### CONCEJO MUNICIPAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL EXTERNO

#### **1000 Aspectos preliminares**

##### 1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió al análisis del Concurso Público para la Designación del Contralor o Contralora Municipal del Municipio José Félix Ribas del estado Aragua para el período comprendido entre los años 2013 y 2018.

##### 1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano de control fiscal externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000, al artículo 27 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial 39.350 de fecha 20-01-2010).

#### **2000 Características generales**

##### 2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El Municipio José Félix Ribas cuya capital es la ciudad de La Victoria, fue creado en fecha 30-03-81, y es uno de los 18 municipios del estado Aragua, está conformado por 5 parroquias: Castor Nieves Ríos, Guacamaya, Zuata, Pao de Zárate y Juan Vicente Bolívar, cuya población total estimada según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2011 era de 143.468 habitantes. Actualmente la Cámara Municipal está conformada por 9 concejales con sus respectivos suplentes.

#### **3000 Observaciones derivadas del análisis**

3001 La Presidenta del Concejo Municipal designó al secretario municipal como

funcionario responsable para formalizar las inscripciones y formar el expediente del concurso, todo ello a los fines de cumplir con lo establecido en el último aparte del artículo 13 del Reglamento sobre los Concursos Públicos, citado anteriormente. El funcionario designado para formalizar las inscripciones en el concurso público, en fecha 13-08-2013, hizo entrega del expediente del concurso público en estudio a los miembros principales del jurado calificador. No obstante, el mencionado jurado calificador levantó un acta de fecha 13-08-2013, a los fines de dejar constancia de la no recepción del expediente por falta de foliatura y conformación de un expediente único por parte del órgano convocante, efectuándose la entrega formal del expediente en fecha 14-08-2013.

- 3002 El jurado calificador remitió a esta institución contralora en fecha 13-08-2013, una denuncia interpuesta por los ciudadanos que aspiraban inscribirse en el concurso en comento, a través de la cual informan que en fechas 08, 09 y 12 de agosto del año 2013 comparecieron a los fines de formalizar su inscripción y consignar las credenciales para participar en dicho concurso público, momento en el cual las funcionarias de la Secretaría, así como el Oficial Jefe de la Policía Municipal, les informaron que el Secretario Municipal no se encontraba presente y no haría acto de presencia hasta el día lunes 12-08-2013, por lo cual solicitaron el traslado de la Notaría Pública de La Victoria, a los fines de realizar una inspección en la oficina del secretario y dejar fe pública de la ausencia del funcionario en cuestión.
- 3003 En lo referente a la formalización de las inscripciones, el Reglamento aplicable señala en el artículo 11 los lapsos que deben transcurrir entre las fechas de apertura y cierre de la inscripción. De igual forma, el artículo 15 indica las atribuciones y deberes del funcionario que formaliza las inscripciones. De las situaciones antes descritas se puede determinar que se produjo un incumplimiento del procedimiento previsto en el referido Reglamento por parte del órgano convocante. A los fines de subsanar lo encontrado en el presente procedimiento, este órgano de control exhortó a retrotraer el procedimiento del concurso público a la etapa de la formalización de las inscripciones, atendiendo en el horario previsto a los aspirantes que desearan formalizar su inscripción.
- 3004 Igualmente, con el fin de no incurrir en gastos innecesarios y evitar posibles daños al patrimonio público, se instó a ese cuerpo edilicio a publicar un cartel en la sede municipal en un sitio accesible al público y visible, a través del cual se señalara claramente la fecha de inicio y cierre de las inscripciones, así como el horario para la

formalización de las mismas, dispuesto para todas aquellas personas que reunieran los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 del instrumento normativo mencionado. Así mismo, que se designara un funcionario quien cumpliera a cabalidad la función de formalizar las inscripciones de todas aquellas personas interesadas en concursar, en el horario que se estipulara para dichas formalizaciones. En respuesta a lo señalado, la Presidenta del Concejo Municipal del Municipio José Félix Ribas del estado Aragua remitió Oficio SM-189/2013 de fecha 16-08-2013, donde señaló que "... fue una situación sobrevenida de nuestro Secretario Municipal, [...]. Por otra parte, no se pudo acoger la sugerencia que hace el Máximo Órgano de Control, en virtud de estar imposibilitado el Secretario, para la fecha”.

3005 Es por lo que mediante Oficio N° 01-00-000412 de fecha 22-08-2013, suscrito por la Contralora General de la República (E), se indicó al Concejo Municipal que este organismo contralor estaba en conocimiento de que no se había dado cumplimiento al horario establecido por parte del funcionario designado por ese Concejo Municipal para la recepción de los documentos de quienes aspiraban participar en dicho concurso, lo cual limitó su derecho a la participación. En tal sentido, se instó a reponer el desarrollo del concurso a la etapa de recepción de documentos por parte de quien detentaba esa responsabilidad, ratificando en dicha comunicación la instrucción contenida en los oficios Nos 07-02-618 y 07-00-156 de fechas 12 y 16-08-2013, respectivamente, ordenándole al Concejo Municipal que en un plazo perentorio acataran las instrucciones emanadas de esta entidad fiscalizadora superior.

3006 Sin embargo, la Presidenta del Concejo Municipal remitió Oficio N° SM 198/2013 de fecha 23-08-2013, refiriendo lo siguiente: "...pensamos reponer el proceso del concurso al mismo momento de la publicación de la convocatoria en prensa, en beneficio de la transparencia [...] cumplimos con la publicación ordenada en los días 20, 21 y 22 del mes en curso [...]”. Sobre lo acontecido, el funcionario designado como observador por esta entidad fiscalizadora, mediante informe de fecha 27-09-2013, notificó lo siguiente: “[...], que en fecha 23/08/2013 se trasladó junto con el Jurado Calificador a la sede del Concejo Municipal del Municipio José Félix Ribas [...], percatándose de la colocación en la puerta de la Secretaría Municipal de un cartel emanado de dicho Concejo, mediante el cual fue restablecido el lapso de inscripción por un período de tres (03) días hábiles, quedando comprendidas las fechas para dicha formalización durante los días 20, 21 y 22 de agosto; pero es el caso que fueron abordados por algunos ciudadanos los cuales manifestaron que el Cartel en mención había sido colocado ese mismo día 23-08-2013”, es decir, luego de vencido

el lapso para formalizar la inscripción de los aspirantes. Igualmente, los ciudadanos indicaron que se presentaron en el Concejo Municipal, habiendo sido atendidos por el Secretario Municipal, quien les notificó que los lapsos para la inscripción del concurso no se iban a retrotraer y por consiguiente ya había culminado, lo que le impedía formalizar sus inscripciones.

- 3007 Del análisis efectuado a los hechos ocurridos, es importante señalar que la conducta asumida por la Presidenta del Concejo Municipal y del Secretario Municipal, en cuanto al procedimiento para la escogencia del Contralor o Contralora del Municipio José Félix Ribas es contraria a lo previsto en la CRBV, que en su artículo 141, expresa “La administración pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la ley y al derecho”, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial N° 5.890 de fecha 31-07-2008), que en su artículo 10 refiere que toda actividad de la administración pública está basada en los principios de celeridad, rendición de cuentas, eficacia, participación, honestidad, transparencia, y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.
- 3008 Asimismo, el Código de Conducta de los Servidores Públicos (Gaceta Oficial N° 36.496 de fecha 15-07-98) en su artículo 3, indica “A los efectos de este Código son principios rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos respecto a los valores éticos que han de regir la función pública: a) La honestidad, b) La equidad, c) El decoro, d) La lealtad, e) La vocación de servicio, f) La disciplina, g) La eficacia, h) La responsabilidad, i) La puntualidad, j) La transparencia, k) La pulcritud”. En razón de lo expuesto, es evidente que el Concejo Municipal del Municipio José Félix Ribas del estado Aragua desacató la instrucción emanada de este máximo órgano de control fiscal en el ámbito de sus competencias, y en consecuencia el concurso público podría estar viciado de nulidad absoluta, por lo tanto las conductas asumidas no estuvieron enmarcadas en los principios rectores de los funcionarios públicos.
- 3009 Por su parte, la Presidenta del Concejo Municipal consignó el Acuerdo N° 071/2013 de fecha 13-11-2013 (Gaceta Municipal N° 4612 de fecha 13-11-2013), mediante el cual deciden “Revocar con el derecho que asiste al Ente Convocante, el Concurso Público para la designación del Titular de la Contraloría Municipal, según Acuerdo de

Cámara N° 043 de fecha 03 de julio y publicación de la convocatoria en Diario VEA de fecha 06 de julio, en virtud del principio de autotutela de la Administración Pública y al quedarnos sin jurado designado”. En ese sentido, se precisa señalar que la CRBV, en sus artículos 287 y 289, en concordancia con el artículo 2 de la LOCGRSNCF le ha conferido de manera expresa a esta máxima institución fiscalizadora, el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como las operaciones relativas a los mismos, dichas competencias que en sus respectivos ámbitos le corresponderá su ejercicio a los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control Fiscal, que taxativamente se enuncian en el artículo 26 *ejusdem*. De manera que no está facultado el Concejo Municipal del Municipio José Félix Ribas para revocar el Concurso Público para la designación del contralor de la referida entidad, toda vez que esta máxima institución fiscalizadora no ha ordenado a ese órgano legislativo local que en ejercicio de la autotutela administrativa revoque dicho acto, condición *sine qua non* para que se proceda a ejercer la facultad revocatoria de la administración, en el entendido de que dicho mandato debe ser consecuencia de la facultad de revisión concedida por la LOCGRSNCF.

- 3010 Ahora bien, resulta pertinente precisar que el artículo 32 de la LOCGRSNCF consagra la atribución exclusiva y excluyente del ciudadano Contralor General de la República para revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de la referida Ley, siempre que detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración de los mismos, y en el ejercicio de esa facultad de revisión podrá igualmente ordenar a las autoridades competentes, que procedan a la apertura de un nuevo concurso.
- 3011 Por lo tanto, surge de manera clara y expresa la competencia de la Contraloría General de la República de revisar en cualquiera de sus etapas, el procedimiento para la designación del contralor o contralora municipal, y como consecuencia de esta revisión, cuando surjan graves irregularidades, ordenar su revocatoria; asimismo, tener presente que únicamente le está atribuido al Jurado Calificador, el determinar, previa verificación de los requisitos y aplicación de los criterios de evaluación así previstos, quien resultare ganador del concurso público convocado; y por otra como obligación del ente u autoridad convocante, el designar y juramentar a quien hubiese obtenido la mayor puntuación de la lista por orden de méritos suscrita por todos los miembros del jurado así conformado.

**4000 Consideraciones finales**

4100 Conclusión

4101 Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que se evidenciaron fallas en el procedimiento del Concurso Público celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio José Félix Ribas del estado Aragua, en cuanto a las formalidades previstas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales vigente, debido a que el funcionario designado para formalizar las inscripciones en el concurso no cumplió con las atribuciones y deberes que le están conferidos en el Reglamento sobre Concursos Públicos, toda vez que no se encontraba presente en las fechas y horario señalado en el llamado público para recibir los documentos a consignar por los aspirantes.

4200 Recomendaciones

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las irregularidades señaladas en el presente informe, es oportuno recomendar al Concejo Municipal que para una futura convocatoria del concurso público para elegir a la máxima autoridad del órgano de control fiscal local, el ente convocante designe a un funcionario que cumpla a cabalidad con las atribuciones y deberes que le están conferidos en el Reglamento sobre concursos públicos, en especial a lo concerniente en la formalización de las inscripciones del referido concurso público, y que respete las fechas y horas establecidos en el llamado a participar.